Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2022-00131 00
Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia
Instancia: Primera

Este despacho rechazará la anterior demanda, de acuerdo con lo normado en el inciso cuarto del Art. 90 del CGP, y por las siguientes razones:

Por auto del 26 de septiembre de 2023 se inadmitió la demanda para que, se dirigiera en contra de las personas que figuran como titulares de derechos reales en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de Fusagasugá que se aportó, así como para que se adecuara el poder en tal sentido.

Pues bien, revisado el escrito allegado en término, a través del cual se pretendió subsanar la demanda, el despacho encuentra que aunque se dio cumplimiento a la orden de allegar el mandato debidamente adecuado, no se aportó la respectiva demanda dirigida en contra de las personas que figuran como titulares de derechos reales en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de Fusagasugá que obra en el expediente.

Lo anterior es suficiente para considerar que las falencias advertidas en auto inadmisorio de la demanda aún persisten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER que por Secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ